



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**

La presente propuesta de modificación tiene como finalidad incorporar Reglamento las previsiones básicas de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en coordinación asimismo con la propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento del Consejo y con las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2016.

20 de diciembre de 2017

ÍNDICE

Artículo 1.- Disposiciones generales	3
Artículo 2.- Finalidad	3
Artículo 3.- Composición	3
Artículo 4.- Funcionamiento	4
Artículo 5.- Funciones	6
Artículo 6.- Acceso a información y asesoramiento. Auxilio de expertos	14
Artículo 7.- Medios y recursos	15
Artículo 8.- Relaciones de la Comisión con el Consejo, accionistas y auditores ...	16
Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones	16

Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento constituida por el Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A., se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante “**Mediaset**” o la “**Sociedad**”) así como sus reglas de organización y funcionamiento, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.

Artículo 3.- Composición

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo de Administración y en cualquier caso por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) vocales.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros externos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes. El Consejo de Administración velará por mantener el equilibrio entre los consejeros dominicales y los independientes.

Adicionalmente, los miembros de la Comisión, y especialmente su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, gestión de riesgos, tecnologías de la información y aquellos otros específicos relativos al sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán por voluntad propia, por la no renovación en su cargo de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma. Corresponderá al Secretario asistir al Presidente

de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Artículo 4.- Funcionamiento.

4.1 Convocatoria y lugar de celebración

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, con ocasión de la fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia. En estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas deberá tener lugar sin presencia de la dirección de la Sociedad.

Una de sus reuniones estará necesariamente destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de Mediaset y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, asimismo, todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.

En cualquier caso, se reunirá cuando el Consejo de Administración la requiera para emitir informes, presentar propuestas o adoptar acuerdos.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación máxima de siete (7) días y en cualquier caso con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo hacerse por fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Presidente podrá convocar la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos anteriormente indicados.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se celebrarán en el domicilio social pero podrán celebrarse en cualquier otro que el Presidente decida y que se señale en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

4.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

En las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe de sus actividades en el ejercicio, que incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo e informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos,

y que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Comisión. Este informe se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

4.3 Plan anual de trabajo

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

5.1 En relación con el auditor externo:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá encargarse de todos los asuntos relacionados con el auditor externo del Grupo Mediaset y en este sentido será responsable de:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y la duración de su encargo profesional, y a tal efecto, deberá:
 - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer el nombramiento de cualquier firma de auditoría cuando le conste que (i) se encuentra incurso en causa incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría, o (ii) que los honorarios que prevea satisfacerle Mediaset, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento 5% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento propondrá un mismo auditor de cuentas para Mediaset y las sociedades de su Grupo.

En caso de renuncia del auditor, la Comisión deberá examinar las causas que lo han motivado.

- b) Actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección de Mediaset a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro en el caso de discrepancias entre la dirección de Mediaset y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros.
- c) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- d) Proponer el seguimiento de las recomendaciones que emita el auditor, a no ser que la Comisión considere que debe mantener su propio criterio, procediendo en tal caso a explicar el contenido y alcance de su discrepancia.
- e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida, que deberá publicarse en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra g) siguiente, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor estén redactados con claridad y precisión.
- g) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
- i) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- j) Asegurar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- k) Supervisar que Mediaset comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante el cambio del auditor de cuentas y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, su contenido.
- l) Autorizar, cuando proceda, los contratos entre Mediaset y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas y distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia.
- m) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

5.2 En relación con la supervisión de la información financiera:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará porque la información financiera tanto periódica como anual cumpla con los requisitos legales, estando encargada de:

- a) Supervisar las cuentas de Mediaset y su Grupo, el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios y criterios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables.
- b) Supervisar antes de su difusión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilite a los mercados y a sus órganos de supervisión, y velar por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

- c) Supervisar la adecuada delimitación del perímetro de consolidación del Grupo Mediaset.
- d) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- e) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas anuales a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como los auditores, explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

5.3 En relación al Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF):

Para garantizar la fiabilidad de la información financiera, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será responsable de:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del SCIIF, revisando el correcto diseño del SCIIF de Mediaset y el cumplimiento de los requisitos normativos.
- b) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como el plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
- c) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que la información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
- d) Supervisar tanto el proceso desarrollado por la alta dirección para realizar juicios, valoraciones y estimaciones significativas, valorando su impacto en los estados financieros, como las decisiones sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.
- e) Garantizar que el proceso de evaluación del SCIIF de Mediaset haya sido diseñado de manera que permita alcanzar los objetivos del proceso y dar validez a las conclusiones de los informes que le son remitidos por los involucrados en las tareas de evaluación.

- f) Supervisar la evaluación continua, realizada por Mediaset, de la organización de las actividades de control, para obtener una seguridad razonable acerca de la implantación y funcionamiento del SCIIF.
- g) Garantizar que la información que se divulgue al mercado relativo a las normas del SCIIF sea clara y comprensible y contenga los desgloses suficientes, precisos y necesarios.

5.4 En relación con la supervisión del control interno y las relaciones con el Departamento de Auditoría Interna:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y supervisará la función del Departamento de Auditoría Interna. En este sentido deberá:

- a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- b) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del Departamento de Auditoría Interna.
- c) Supervisar el Departamento de Auditoría Interna, velando por que realice sus funciones con total libertad, independencia y eficacia, verificando que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Informarse periódicamente de las actividades y estudios que realice el Departamento de Auditoría Interna y proponer su presupuesto.
- e) Aprobar la orientación y los planes de trabajo de Auditoría Interna así como cualquier otro plan adicional que fuera necesario por necesidades organizativas, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad.

El responsable de Auditoría Interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, le informará directamente del desarrollo y de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. El Plan Anual será sometido a aprobación del Consejo de Administración, dándosele la publicidad oportuna.

- f) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva.
- g) Estar informada del grado de cumplimiento de los distintos departamentos de las recomendaciones del Departamento de Auditoría Interna debiendo informar al Consejo de Administración de los casos en los que pueda existir un riesgo para Mediaset o su Grupo.
- h) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

5.5 En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será responsable de:

- a) Supervisar los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos.
- b) Supervisar de forma directa la función interna de control y gestión de riesgos.
- c) Supervisar y controlar la política de riesgos de Mediaset, para que los posibles riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, siendo responsable de que dicha política:
 - (i) Determine los tipos de riesgo de Mediaset financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (ii) Fije un nivel de riesgo aceptable para Mediaset.
 - (iii) En caso de materializarse, alguno de los riesgos, que existan mecanismos para determinar con precisión las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.
 - (iv) Establezca los medios de comunicación y control internos para controlar y gestionar cualquier riesgo.
- d) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- e) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

- f) En materia de operaciones vinculadas y mientras no sea atribuida a otra Comisión, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará encargada de proponer la política sobre este tipo de operaciones e informar al Consejo de Administración de la misma. La política de operaciones vinculadas deberá hacerse pública mediante el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5.6 En relación con los accionistas:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe mantener un cauce de comunicación continua con los accionistas y en este sentido, debe informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso, así como conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de Administración.

5.7 En relación con la transparencia y normas de gobierno corporativo:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y la aplicación de las normas de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa por lo que será responsable de:

- a) Hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia.
- b) Verificar el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de hechos relevantes.
- c) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- d) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- e) Establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, financieras, contables o de cualquier otro tipo, que adviertan en el Grupo Mediaset, recibiendo información periódica sobre su

funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

- f) Convocar a cualquier empleado o directivo del Grupo Mediaset España con el objeto de exigirle rendición de cuentas en los asuntos que la Comisión de estime oportunos.
- g) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa y, en este sentido:
 - (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y, en general, de las reglas de gobierno y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, la Comisión informará al Consejo con carácter previo respecto de la aprobación y modificaciones de los códigos internos de conducta de la Sociedad y su Grupo, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores así como de las normas internas de desarrollo de los mismos que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración.

La instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará previamente al Consejo de Administración de las normas, procedimientos o programas internos de control de riesgos de cumplimiento normativo que la instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo proponga o apruebe en el marco de sus competencias.

- (ii) supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (iii) evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;
- (iv) revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor;
- (v) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento;
- (vi) supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés;

- (vii) evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales); y
- (viii) coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre la política de responsabilidad social corporativa, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

5.8 Alcance de las funciones:

Las funciones anteriormente señaladas tendrán naturaleza meramente consultiva y de propuesta, a excepción de cualquier otra materia que así lo establezca la Junta General y los Estatutos Sociales.

Asimismo, en el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en la Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.

Artículo 6.- Acceso a información y asesoramiento. Auxilio de expertos.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La Comisión designará la persona que deba negociar y perfeccionar la contratación.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión.
- b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la compañía.
- c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.
- d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de Mediaset que sea requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir asimismo la asistencia a sus reuniones de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. En particular, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión solo se producirá, de manera ocasional.

Artículo 7.- Medios y recursos

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 8.- Relaciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas y el auditor interno

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:

- a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera;
- b) el responsable de auditoría interna; y
- c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.

En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor

ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

El Reglamento se revisará periódicamente, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad. Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por éste último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.
